



icial

de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto (1) que contragan las titas electorales rectificadas, que podrán adquiris dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Per un número suelto 0'25 id.—Anuncios para electriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Poninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa su-jeto á la legislación peninsular, á los veinto dias de su promulgación, si en ellas no se als pusiora otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserión de la Leyen la Gacata (Art. 1.º Tituso preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jese político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Noviembre.)

SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Suma anterior. . 18.454.626'90 Recaudación publicada en la Gaceta del 9 del ac-200

Ingresado hasta hoy en el Banco de España. . 18.454.826 90 Idem en las provincias. .

9.244.488'27 Total general. . 27.699.315'17

(Se continuará.)

Gobierno Civil.

Negociado 3.º- Circular.— Para poder cumplimentar una orden recibida del Ministerio de la Gobernación, encarezco á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno por duplicado y con toda urgencia un ejemplar de todas las disposiciones gubernativas de ordenanzas municipales ó reglamentos especiales referente á Socorros en caso de accidentes en la vía pública, embriaguez, heridas, envenenamientos, disposiciones que existen respecto á los accidentes ocurridos en los rios, montañas, etc., transporte de enfermos infecciosos, socorros de asfixiados, so-corros en caso de incendios, limpieza de pozos y cuanto pueda referirse á los accidentes ocurridos en las personas yá en su campo ó en la ciudad; y salvamento de náufragos.

Palma 15 de Noviembre de 1898. El Gobernador int.º Alejandro Rosselló.

Núm. 2499

Orden público.-Circular. -Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Cándido Rodriguez Sanchez, Antonio Perez Marques y José Ramon Sanchez Caleiro, fugados de la Cárcel de Monforte el 29 Octubre pasado. El primero natural de Santo Tomé de Toledo, vecino de Madrid, de 16 años, soltero, estatura alta, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno y barba afeitada. El 2.º natural de San Juan de Albacete, vecino de Madrid, de 34 años, soltero, barbero, estatura alta,

pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, moreno, y barba afeitada; y el 3.º natural de San Vicente de Castilla, de 38 años, soltero, labrador, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz y boca regulares, color sano, picado de viruelas y barba poblada, caso de ser habidos serán puestos á mí disposición. Palma 15 Noviembre 1898.

El Gobernador int.º
Alejandro Rosselló.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

adoptadas por el Gobierno en el Real decreto de 3 de Marzo anterior, que suspendió la exacción de derechos arancelarios sobre el trigo, maiz, cebada, centeno, arroz y sus harinas, patatas y alubias blancas y de color de cual-quier clase, y prohibiendo temporal-mente la exportación de dichos artícu-

tó la prohibición de exportar las mercancías antes citadas excepto el maiz y su harina, restableciendo los dere-chos que deben satisfacer á su importa-

Considerando que la prohibición de exportar el maiz, así como la franquicia concedida para importarlo, se establecieron únicamente hasta el 15 del corriente mes, según determina el articulo 2.º de la ley antes citada, y que, en su consecuencia, procede restable-cer á partir de dicha fecha los derechos de importación correspondientes al maiz, así como también permitir su exportación al extranjero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta de este Ministerio, ha

1.º Que á partir de la primera hora del 15 del actual, se permita por las Aduanas la exportación del maiz y su

2.º Que á todos los cargamentos de los mencionados artículos que procedentes del extranjero entren en los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias desde el mismo día y hora, se les exijan por las Aduanas los derechos do Arancel respectivos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos. años. Madrid 10 de Noviembre de 1898.

LOPEZ PUIGCERVER Sr. Director general de Aduanas,

(Gaceta 13 Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 20 de Mayo último aprobando las disposiciones

Resultando que por Real orden fecha 12 de Agosto próximo pasado se levan-

tenido à bien disponer:

nueve de su mañana tendrá lugar en el Depósito de Guarda-Costas, sito en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta de los aparejos y demás efectos pertenecientes á cinco faluchos apresados con tabaco de contrabando, cuyos detalles se expresan:

falucho apresado por la barquilla «Atrevida» el 27 de Enero último en el «Cabo Regana» y á que se refiere el expediente administrativo número 62 del año econó-

SECCION OFICIAL

Núm. 2500

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Contaduria

de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Noviembre del año económico de 1898 à 99.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.º de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

THE REPORT OF STREET	GANGE	A Coctab.
1.0	Administración provin-	al alto eo
	cial	5718'66
2.0	Servicios generales	2315'83
3.0	Obras obligatorias	POT BEFERE
4.0	Cargas	195'75
5.0	Instrucción pública	6756'57
6.0	Beneficencia	41342'00
7.0	Corrección pública	1591'00
8.0	Imprevistos	833'00
9.0	Nuevos establecimientos	>
10	Carreteras	TYAN
11	Obras diversas	625'00
12	Otros gastos	2144'00
13	Resultas	means leb
14	Ampliación	oimitana.
15	Movimiento de fondos	
bration.	ó suplementos	dine» eh
16	Devoluciones	A new ah
		राज के स्वाक
	Total	

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de sesenta y un mil quinientas veinte y una pesetas ochenta y un céntimos.

Palma 7 Noviembre de 1898.—El Contador, Nicolás Compañy.

Núm. 2501

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.-El día 22 del actual á las

1.º Aparejos y demás efectos de un

mico último, cuyo justiprecio es de 181

pesetas.

2.º Idem del falucho apresado por la barquilla «Ninfa» en 31 de Enero último en «Cocons de Mas» y á que se refiere el expediente número 64, cuyo justiprecio es de 145 pesetas.

3.º Idem del falucho apresado por la barquilla «Ninfa» el día 16 de Marzo úl-timo en «Rincon de la Galera» y á que se refiere el expediente número 70, cuyo jus-

tiprecio es de 142 pesetas.

4.º Idem del falucho apresado por la barquilla «Ninfa» el 29 de Mayo último en agnas de Menorca y á que se refiere el expediente número 84 del año económico último, cuyo justiprecio es de 18'50 pe-

Idem de un falucho apresado por la barquilla «San Eleuterio» de la Compañía Arrendataria en aguas de Alcudia, y á que se refiere el expediente número 24 del año económico actual, cuyo justiprecio es de 8.05 pesetas.

Cada una de las subastas se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terce-ras partes del justiprecio señalado por cada una.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advir-tiendo que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 14 Noviembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. S.-José Prosper.

Núm. 2502

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Palma durante el mes de Mayo último.

Día 2.—Se aprobó el acta de la anterior varias cuentas de proveedores.

Se acordó la instrucción de varios expedientes por ruina de edificios.

Se acordo la cesión de una parte de solar de la casa número 6 calle de la Ba-

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se aprobaron las actas de recepción definitiva de las obras de empedrado de las calles de Miñonas, Puigdorfila y Chacon y las provisionales de las del Pino y Bor-

doy. Se aprobó definitivamente la subasta celebrada en esta Capital por la que se adjudicó á la Sociedad Fomento Agricola único postor que se presentó la contrata-

ción de un empréstito de 750.000 pesetas. Día 9.—Se aprobó el acta de la anterior

y varias cuentas de proveedores. Se acordó la adquisición de varios efectos para el parque de Bomberos.

Se acordó un espresivo vote de gracias á favor de los individuos designados para el estudio de los dos proyectos referentes al ensanche de esta población.

Se aprobó la distribución de fondos

para satisfacer obligaciones contraidas por este municipio durante el presente mes y

Se condieron varios permisos para obras

de interés particular.

Se acordó la instrucción de varios expedientes de derribo de varios edificios

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril y su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL.

Se procedió al sorteo de Bonos y obligaciones municipales para ser amortizados en 1.º de Julio próximo.

Día 16.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se enteró el Ayuntamiento de la R. O. autorizándole para contratar un empréstito de 250.000 pesetas con destino á gastos con motivo de la guerra.

Se autorizó el traspaso de una sepul-

Se concedió permiso á D. Gaspar Reinés para que pueda instalar una fábrica para la elaboración de jabon en la casa número 73 calle de Cotoner.

Se aprobaron los justiprecios de las parcelas de avance y retirada de las nuevas construcciones de la Iglesia de San Magin del que resu!ta que el Ayuntamiento deberá abonar la cantidad de 305'42 pesetas.

Se acordó la instrucción de los expedientes de derribo de las casas números 43, 45, 46, 48 y 50 calle de la Barrera.

Se aprobó el acta de recepción provisional de las obras de empedrado de las Plazas de Truyol y del Teatro.

Se acordó el pago del importe de la expropiación de las casas que forman la manzana comprendida por las calles de Santa Cruz, callejon de la Iglesia del mis-mo nombre y de San Lorenzo para proceder á su recibo.

Día 23.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador declarando exceptuados de subasta varias obras encaminadas á hacer frente á la crisis obrera.

Se autorizó el traspaso de una sepul-

Se dió de alta en el padron de vecinos á D.ª Antonia María Palmer.

Se concedieron varios permisos para

obras de interés particular.

Se aprobaron las actas de recepción provisional de las obras de empedrado de varias calles de esta ciudad.

Se acordó solicitar del Gobierno que las 50.000 pesetas con que acordó suscribirse el Ayuntamiento para gastos de guerra sean destinadas á obras de fortificación y defensa de esta capital.

Día 30.-Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó una transferencia de crédito al objeto de remediar la crisis obrera.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador aprobando el presupuesto extraordinario formado por esta Corporación con destino á los gastos que ocasiona la guerra con los Estados Unidos.

Se acordó el traspaso de una sepultura y varios permisos para obras de interés

Se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras de embaldosado de marmol del salon de conferencias de esta Casa Consistorial.

Se acordó la instrucción del expediente de derribo por ruina de la casa números

29, 30 y 31 calle de Monserrat. Se declaró soldado condicional á Bartolomé Sabater Davó por asistirle escención

de hijo de viuda. Se concedieron tres meses de licencia al Sr. Concejal D. Antonio Moner para que

pueda respouer su salud.

Palma 25 Octubre 1898.—El Secretario, Guillermo Roca. - V.º B.º - El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2503

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Aprobado por Real Orden de 14 Septiembre último el plan de aprovechamiento que ha de regir en esta provincia durante presente año forestal de 1898 á 99, he dispuesto que el día veinte y siete del próximo mes de Noviembre tenga lugar la venta en subasta pública de los pastos y la caza del monte denomidado «Comuna de Llorito», en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Sindico de este pueblo. El aprovechamiento de los pastos se verificará con docientas noventa cabezas lanares, ciento veinte de cerda y ochenta mayores, sirviéndole de tipo para la subasta nuevecientas pesetas. El disfrute de la caza se verificárá segun los usos y costumbres y bajo el tipo de diez y nueve pesetas. Tendran lugar las espresadas subas tas, la primera ó sea de los pastos á las once de la mañana y á las once y media la de la caza, del referido día veinte y siete de Noviembre.

Para las subasta y durante los aprovechamientos, regirá el pliego de reglas facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL número 4954 correspondiente al día diez y ocho del actual.

En caso que no se presenten postores á alguna de las subastas se repetirá bajos los mismos tipos y condiciones el día siete Diciembre.

El rematante deberá constituir en arcas municipales el 10 por 100 del importe de la subasta para responder á sus resultas y á cualquiera de las condiciones á que viene obligado.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Sineu 23 Octubre de 1898.-El Alcalde,

Rafael Riutort.

Núm. 2504

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1896-97, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, á efectos de reclamación por término de quince días, á contar desde

Puigpuñent 10 Noviembre de 1898.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—Gabriel Rosselló, Secretario.

Núm. 2505

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formados por la Junta municipal los repartos de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto adicional del año último económico 1897 á 98 y el del presupuesto municipal del corriente ejercicio estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el de su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia para los efectos de reclamación.

Deyá once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho-P. A. del Alcalde.—Bartolomé Vives, Teniente.—Miguel

Ripoll, Secretario.

Núm. 2506

ALCALDIA DE ALCUDIA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordenario de 1897 á 98 estara de manifiesto al publico en la Secretaría de esta corporación á efectos de reclamación por quince días contados del de la fecha.

Alcudia 14 Noviembre de 1898.-El primer Teniente de Alcalde, Miguel Colom.—P. A. del A.—El Secretario, Nicolás Campaner.

Núm. 2507

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de

los autos ejecutivos sigue D. José Heredero y Arbona contra D. Lorenzo Gelabert y Homar se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguien-

Una casa sita en la villa de La Puebla, calle de la Plaza, sin número; compuesta de planta baja, con un solo vertiente, cocina y sala, de trece palmos de frontis por veinte y nueve de fondo y linda por la derecha entrando con casa de Vicente Serra, por la izquierda con la de D. Gabriel Rebasa y por el fondo con corral del mismo Rebasa. Fué justipreciada por el perito nombrada al efecto en ochocientas pesetas de capital.

Y otra casa y corral calle de la Plaza de la misma villa número once lindando por la derecha entrando con casa de Juan Franch, por la izquierda con la antes des-crita y por la espalda con la de Miguel Cladera. Habiendo sido justipreciada en dos mil setecientas cincuenta pesetas valor

Las descritas fincas pertencen al repetido D. Lorenzo Gelabert y Homar y se venden á instancia del memorado D. José Heredero y Arbona; quedando señalado para la subasta y remate de las mismas el día catorce de Dicienbre próximo venidero á las once de su mañana, la que se celebrará en los estrados de este Juzgado y bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los

respectivos justiprecios.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido justipreciada la finca que pretendan adquirir. Estas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto las que correspondan al mejor postor que se conservarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas, consistentes en un certificado del Sr. Registrador, estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, los cuales tendrán que conformarse con los

Cuarta. El alodio caso de prestarlo las descritas fincas será de cargo del comprador y los censos que pesen sobre las mismas se redimirán al seis por ciento caso de prestarse á particulares ó al tipo legal

si se prestan al Estado; y Quinta. Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción en el Registro serán de cargo

del comprador.

Palma siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.-Manuel Perez Porto.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 2508

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito escribano se siguen unos autos juicio ejecutivo á instancia de don Juan Gilabert y Verd contra Pablo Marto-rell Beltrán Expósito, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de dos mil trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, los intereses vencidos que ascienden à mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas noventa y siete céntimos, por los que venzan y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, por auto de tres del actual se mandó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor suficientes á cubrir las expresadas responsabilidades, cuyo embargo se llevó á efecto el día once siguiente, sin previo requerimiento de pago al espresado deudor por ignorarse su paradero sobre la finca especialmente hipotecada consistente en una casa y corral sita en esta villa y calle del Jover, en la que existen dos portales uno de ellos señalado con el número

veinte y ocho y el otro sin humerar (esta casa hoy día se halla dividida en dos), lindante la integra casa por la derecha entrando con la de Pedro Juan Llompard, antes solar, por la izquierda con la de Jorge Llompard y por el fondo con tierra de herederos de Jaime Revs Frau; además se embargó la renta de dichas casas y la de una porción de corral de las mismas segregada á la Plaza de Toros de esta villa.

Y habiéndose acordado con posterioridad que por medio de edictos se hiciera saber al expresado deudor, toda vez que se ignora su actual paradero, el indicado requerimiento de pago y que se le citara de remate para que dentro el término de nueve días se persone en los relacionados autos y se oponga á dicha ejecución si le conviniera, con prevencion de que si no se opusiera dentro dicho plazo, le parara el perfuicio á que hubiere lugar en derecho y seguirá el juicio su curso sin volverle á citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

En su virtud y para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en forma al deudor Pablo Martorell Beltran Expósito, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Inca á veinte y uno Octubre de mil ochocientos noventa y ocho -Juan Bautista Ripoll.-Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2509

En este Juzgado y por la escribanía del infrascrito actuario, se sigue á instancia de D. Juan Gilabert Verd, juicio ejecutivo sobre pago de mil trescientas treinta y dos pesetas setenta y dos céntimos, intereses y costas, incoado contra Jaime Reus Carbonell y continuado por su fallecimiento contra los herederos desconocidos del mismo, á quienes se embargó sin prévio requirimiento de pago la casa especialmente hipotecada, número veinte y ocho de la calle del Rey de esta villa, habiéndose mandado con posterioridad que por medio de edictos se haga á los expresados herederos desconocidos del Jaime Reus Carbonell el requirimiento de pago indicado y la citación de remate que se les hace por el presente, concediéndoles el término de nueve dias para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, toda vez que se ignora su pa-

Y á los efectos acordados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia libro el presente que firmo en Inca á veinte y cinco Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 2510

En la demanda ejecutiva interpuesta ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el procurador D. Bartolomé Sastre en nombre de D. Juan Gilabert Verd vecino de esta villa, contra José Igarza Socías que lo era de Campanet, por auto de tres de Octubre próximo pasado se mandó despachar ejecución en forma, contra los bienes del último, por el capital de dos mil pesetas, con sus intereses al seis y medio por ciento anual vencidos desde mil ochocientos ochenta y ocho y no satisfechos que importan mil trecientas pesetas y los que venzan en lo sucesivo y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, en ejecución de lo cual se ha practicado embargo, sin el previo requirimiento de pago al susodicho deudor José Igarza Socias por ignorarse su paradero. Y mediante providencia del día de ayer recaida á solicitud del referido Procurador en la mentada representación he dispuesto se requiera de pago al precitado José Igarza Socias por las antedichas responsabilidades y se le cita de remate por medio del presente edicto, por ignorarse su paradero segun queda dicho, para que dentro el término de nueve días que se le concede se persone en dicha demanda y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Dado en Inca á cinco de Noviembre de

mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mi, Miguel Samnol.

Núm. 2511

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos declarativos de mayor cuantía que por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, siguen los hermanos don Jaime y D. Andrés Julia y Julia vecinos de Esporlas y Valldemosa respectivamente contra los administradores de la mandapía de Rafael Fiol y María Ana Fiol, contra el Doctor D. Guillermo Pascual ó sus herederos, contra los sucesores de María Ana Fiol y contra los que se crean con derecho a ciertas cargas que se indicarán; que se hallan en ignorado paradero, á fin de que se declaren extinguidos los censos y la carga que se relacionan en la demanda interpuesta por aquellos hermanos, que pesan sobre la finca situada en esta ciudad calle de la Espartería número cinco, compuesta de planta baja y tres pisos, lindante por la derecha entrando con casa de Francisco Ballester, por la izquierda con otra de Antonio Ramis y por la es-palda con la calle de la Cordelería, interesándose también en dicha demanda la cancelación de los indicados gravamenes en el registro de la propiedad, de cuya demanda en providencia de seis de Octu-bre último se confirió traslado con emplazamiento á los demandados para que dentro de nueve días improrrogables compareciesen en los autos personándose en forma y en atención á que los propios de-mandados se hallan en ignorado paradero, se les practicó el emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, y ahora á instancia de la parte actora ha recaido la providencia del tenor siguiente: «Palma dos Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. Se ha por acusada la rebeldía á los demandados, practiquese á los mis-mos un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del término antes fijado. Lo mandó y firmó el Sr. Juez: doy fé.=Perez Porto.=Ante mi.=Anto-

an

0-

is-

te

00-

or

08

les

a-

-01

n-Ri•

as-

sé

do

tal

pe-

ha

sé

ro.

rer

or

sto

ar-

li-

lel

ro

ér-

á

de

nio Tomás».

En su virtud se expide la presente cédula para que sirva de notificación y emplazamiento á los referidos administrado-

res de la manda-pia de Rafael Fiol y María Ana Fiol, Doctor D. Guillermo Pascual ó sus herederos, sucesores de María Ana Fiol y á los que se crean con derecho á las indicadas cargas; previniéndoles que si no comparecen dentro de la mitad del plazo de nueve días les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma tres Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Tomás.

Núm. 2512

D. Gabriel Más y Guasp, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Antonio Reus (Pollastre), conrador, hijo de Antonio y de Juana Munar, vecino que fué de Algaida y cuyo actual paradero se ignora, y los herederos ó sucesores del mismo, caso de haber fallecido, para que comparezcan el día veintitres del actual á las doce de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Joaquin Piña y Forteza, mayor de edad y de este vecindario sobre pago de ciento trece pesetas treinta y cinco céntimos, importe de pensiones de un censo á que está afecta una pieza de tierra de extensión de dos cuarteradas de pertenencia del predio «Son Reus de Formiguera» del término de Algaida; en la inteligencia de que de no verificarlo les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Más y Guasp.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 2513

D. Juan Vich Cabrer, Juez municipal suplente de la villa de Calviá, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado con providencia de esta fecha, recaida en el expediente de posesión de dos porciones de tierra y casa, procedentes de la finca llamada «Es Moli» sita en este término Municipal, instado por don Ramon Planas Clar de este vecindario, que adquirió por herencia de su difunto padre Gabriel Planas Alemañy; se cita á D. Antonio y D. Baltasar Planas Clar de ignorado paradero, interesados en dicha herencia, para que en el término de veinte

dias manifiesten à este Juzgado si se oponeu ó no à la inscripción que se interesa de dichas porciones, parándoles en su caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Calviá a ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez suplente, Juan Vich.

Núm. 2514

D. Juan Mir y Arbós, R caudador de Contribuciones de la 1.ª Zona del partido de Palma (Baleares.)

Hago saber: que la cobranza de las cvotas de contribución sobre riqueza rústica y pecuaria, edificios y solares, industrial y de Carruajes de lujo, correspondientes al 2.º trimestre de 1898-99, tendrá lugar en esta Capital, en los días laborables que transcurran desde el 14 del actual mes de Noviembre al 14 Diciembre próximo ambos inclusives, verificándose el domicilio por los Recaudadores auxiliares desde las nueve de mañana hasta la una de la tarde, en cuyos días de domicilio podrán los contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de Recaudación establecida calle de Arabí número 13 y hora de una á dos de la tarde.

En iguales horas se celebrarán también las cuotas accidentales ó sean aquellas procedentes de Altas ú otros conceptos.

Palma 12 Noviembre de 1898.—Juan

Núm. 2515

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día doce de Diciembre próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos, en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 10 de Noviembre de 1898.—

El Administrador, José R. Fábregues.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan. Harina flor, cebada, paja corta, leña y al.

Núm. 2516

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día doce de Diciembre próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos, en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 10 de Noviembre de 1898.— El Administrador, José R. Fábregues.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federido Bermejo.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza y leña (cap de ram.)

Núm. 2517

HOSPITAL MILITAR DE MAHON Mes de Diciembre de 1898.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 12 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine debiendo presentar muestras.

Mahón 10 de Noviembre de 1898. — El Administrador, José R. Fabregues. — V.º B.º — El Comisario de guerra, Federico Bermejo.

Articulos que se citan.

Aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, cabon vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabon común, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

= 29 =

peso ó medida de las especies; pero cuando la clase de éstas no se preste á ellos, se realizará por aforo.

Por razón de destaro se rebajará del peso lo que se halle autorizado por la costumbre, si bien deberá ésta corregirse cuando cause perjuicio á la Administración ó á los contribuyentes. El tipo de destaro se hallará constantemente anunciado en los fielatos.

Art. 55. Para cada adeudo, sea cual fuere su importancia, se expedirá una cédula talonaria, autorizada por el Jefe del punto, expresando en ella el fielato correspondiente, la cantidad de las especies, los derechos, los recargos, el total y la fecha en que se expide.

CAPITULO V

Recaudación en el extrarradio.

Art. 56. Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas elases, no están sujetas á fiscalización administrativa. Los derechos del consumo deben cobrarse por medio de conciertos obligatorios, gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo que se hubiere tomado en cuenta para fijar el cupo total de la población.

- Art. 57. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza el esta-

= 28 =

rá á su vez por semestres el de toda la provincia, remitiéndose una copia del resultado á la Dirección general correspondiente.

Del propio modo habrá un ejemplar del presente Reglamento, autorizado en igual forma, para que el contribuyente pueda consultarlo siempre que se le ofrezca dada.

Art. 52. Habiendo fielatos exteriores, el movimiento de las especies gravadas será libre dentro del casco de las poblaciones una vez que hayan pasado los contraregistros.

No es libre el movimiento de las especies que van de tránsito, ni el de las introducidas ó declaradas para las fábricas y depósitos, respecto de las cuales deben cumplirse las prescripciones de los capitulos 10 al 15 del presente Reglamento. Tampoco son libres las que, para evitar el fraude, fuesen perseguidas por los Agentes administrativos desde la entrada de las mismas en la población.

Art. 53. Donde únicamente existan fielatos interiores, la circulación de especies para dirigirse á ellos sólo podrá verificarse por las calles designadas al efecto con marcas ó rótulos visibles.

Art. 54. La recaudación de los derechos y recargos se verificará por el

= 25 =

ción del impuesto con las precauciones debidas.

Además podrá autorizar, con las mismas precauciones y garantías que estime indispensables, la entrada y adeudo de la leche.

Las especies que por caminos regulares lleguen á los fielatos después de cerrados, podrán quedar en ellos para el adeudo, dándose aviso á los dependientes de la Administración, y, en su defecto, á la Autoridad municipal.

Art. 48. Los conductores de especies gravadas no tienen obligación de declarar la cantidad ni la clase precisa de ellas, pues los empleados encargados del reconocimiento deben averiguarlo; pero los primeros están obligados á presentar dichas especies en los fielatos para que sean adeudadas, y se considerará punible el hecho de hallarse ocultas de una manera artificiosa que revele intención de sustraerlas al pago. Será considerada del mismo modo la declaración negativa cuando sea repetida y resulte falsa.

En las estaciones de los ferrocarriles, los empleados de la Administración cuidarán de preguntar al conductor de las especies si está enterado de los articulos sujetos al pago de arbitrios municipales cuya recaudación les esté tam

MINISTERIO DE FOMENTO

COMISIÓN GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES

Exposición internacional de Aviculturas sancionada por S. M. el Emperador de Rusia y organizada por la Sociedad rusa de Avicultura.

1.º La Exposición tendrá lugar en San Petersburgo desde el 1/13 al 16/28 de Mayo de 1899, y comprenderá las secciones siguientes:

A. Aves de corral (gallinas, pavos,

patos y ocas).

B. Aves domesticadas de caza y silvestres (faisanes, pintadas, pavos reales, cisnes, avestruces, codornices, or-

tegas, gallos de monte, etc.).
C. Palomas (mensajeras, de capri-

cho y de lujo).

D. Aves canoras y exóticas.

E. Aves cebadas, vivas ó muertas, de razas domésticas ó salvajes.

F. Productos de avicultura (huevos, plumas, plumón conservas, etc.).

G. Aparatos accesorios para criar, alimentar, reproducir y proteger las aves: modelo de jaulones, jaulas, co-mederos, bebederos, incubadoras y madres artificiales, cebadoras, desgranadoras y trituradoras. Cajas y cestas para el transporte de aves y huevos, etc.

H. Alimentos, medicamentos, hi-giene y desinfección.

I. Trabajos artísticos y científicos (literatura ornitológica, dibujos, planos, fotografias, álbums, cuadros estadisti-cos, colecciones, nidos, huevos, aves disecadas, anomalías de aves y huevos,

Nota. Se admitirán también en la Exposición las aves de rapiña y de caza de todas clases.

2.º Los expositores deben presentar sus peticiones de admisión antes del 1/13 de Marzo de 1899, dirigiéndolas al Comité de Organización de la Exposición Internacional de Avicultura de San Petersburgo (Rusia), Fontanka, 10, Museo Imperial de Agricultura.

3.º Las peticiones deben contener

el nombre y domicilio del expositor y su establecimiento, y el número y denominacion de los lotes y sus precios.

El Comité facilitara gratuitamente boletines impresos para estas peticio-

nes à todos los que lo soliciten.
4.° Los expositores admitidos tendran que satisfacer integramente el importe del espacio que ocupen sus productos à la llegada de estos à la Exposición, y antes de que sean instalados. Los precios fijados por dicho concepto serán los siguientes:

Por una jaula con un lote de aves de corral (sección A) compuesto de un macho y una ó dos hembras, 2 rublos 50 copeks sin alimentación, y 8 rublos 50 copeks con la alimentación facilitada por el Comité.

Por una jaula que contenga una pareja de palomas, 1 rublo 20 copeks sin alimentación y 2 rublos con ella.

Para las aves canoras y exóticas res-guardadas en jaulas ó jaulones de la propiedad del expositor, 5 rublos por cada 6 decimetros cuadrados de superficie ocupada y sin alimentación.

Los precios por vitrinas, jaulas grandes ó pajareras, pabellos, y asimismo para la colocación é instalación de objetos diversos, tales como accesorios, modelos, aparatos, etc., se determinarán por mutuo convenio, sin que pasen nunca de 2 rublos, 50 copeks por cada 5 decimetros cuadrados de superficie.

El Comité facilitará las mesas necesarias para la instalación, pudiendo los expositores presentar las aves en jaulas de su propiedad si así les conviene.

Para ejecutar trabajos especiales de carpintería en los espacios concedidos á los expositores se necesita autorización del Comité, entendiéndose siempre que los gastos serán de cuenta de aqué-llos

5.º Se entenderán por no recibidas las peticiones de admisión que no vayan acompañadas del pago del importe con arreglo á los precios estipulados en el artículo anterior.

El Comité no devolverá las cantidades satisfechas que reciba y no cubran el importe de los tipos correspondientes, ni tampoco las cuotas satisfechas en totalidad por los objetos inscritos que no figuren después en la Exposi-

6.º El Comité se reserva el derecho de admitir á los expositores cuyas peticiones lleguen à su poder después del 1713 de Marzo de 1899. Los expositores

aceptados en estas condiciones satisfarán doble tarifa.

7.º Satisfecha por el expositor la suma correspondiente, se le entregará un billete por cada espacio ocupado, indicándose en él la dirección del local de la Exposición y el número de orden. En el reverso de este billete escribirá el expositor la dirección para reexpedición, debiéndose acompañar dicho billete à las remesas ó envios para que pueda hacerse la instalación. Los objetos que se envien sin este requisito se instalarán sin responsabilidad alguna por parte del Comité, y correrán el riesgo de que no puedan figurar en el Catalogo.

8.º A cada expositor inscrito, o a su representante, se le facultarà un billete estrictamente personni para la entrada à la Exposición. Las infracciones sobre este particular darán lugar á la recogida del billete.

Los representantes de dos ó más expositores no tendrán derecho más que à un solo billete de libre entrada.

9.º Para la recepción de los envios y para su traslado en otros vagones desde la frontera hasta la exposición, la Sociedad Rusa de Avicultura nombrará agentes especiales encargados de este servicio en las estaciones de Granitsa, Wierzbolowo y Reval, así como en el puerto de San Petersburgo después de que se abra la navegación.

10. Las Compañías de ferrocarriles rusos conceden el retorno gratuito de las aves y objetos que hayan figurado en la Esposición hasta las estaciones indicadas en el artículo anterior.

Se publicarán más adelante las reducciones de tarifas que concedan las Compañías de ferrocarriles extranje-

11. El expositor debe hacer las remesas francas de porte. No se admitirán las que carezcan de este requisito.

La volateria no paga derechos de Aduanas. Los demás objetos que los adeuden con arreglo á las tarifas vigentes, los satisfarán tan sólo cuando se queden en territorio ruso.

12. En el caso de que el expositor no se encuentre en la Exposición ó que no tenga representante, el Comité se encargará de la reexpedición de sus envios.

El Comité cuidará de la conservación do los cestos y demás embalajes.

El embalaje de los lotes vendidos se ha. rá á costa del expositor, y el de los que se vendan á costa del comprador.

14. Pasados treinta días después de la clausura de la Exposición, el Comité se declarará exento de toda responsabi. lidad por las reclamaciones de falta de recepción de objetos hechos después de terminado aquel plazo.

15. Las aves vivas deben entregar. se en la Exposición tres días antes de la apertura lo más tarde; las incubado. ras, para las cuales se abrirá un concurso especial, antes de los quince dias, y los demás objetos antes de un mes.

16. No se admitirán en la Exposición las aves enfermas, ni las que presenten indicios de emfermedad o frande. Las que enfermen durante la Exposición serán retiradas en seguida del Certamen por el Comité.

17. Las aves podrán venderse en la Exposición directamente o por subasta pero sin que se autorice la retirada de ningún lote antes de la clausura del Certamen. Cerrado éste, todos los objetos expuestos deberán retirarse en el término de tercero día. Pasado este plazo, se entenderá que los expositores ceden á la Sociedad Rusa de Agricultura los objetos expuestos.

18. De toda venta que se haga en la Exposición cobrará la Sociedad un 10 por 100 del importe de las mismas.

19. Se nombrarán dos Comisiones encargadas de la recepción é instalación de los objetos, una para los expositores rusos y otra para los extranjeros, cuidándose de que en esta última tengan representación las Naciones que envien objetos al Certamen.

20. Un Jurado compuesto de nacionales y extranjeros, cuyo número atribuciones determinarà el Comité, fi jará las recompensas que deban entregarse à los concurrentes al Certamen Funcionará dicho Jurado por medio de Comisiones, que canstarán por lo menos de tres individuos.

21. El Comité formulara Reglamen-tos especiales para la adjudicación de las recompensas. Podrán éstas consistir en diplomas de honor, medallas de oro, plata y bronce, menciones honori-

ficas y objetos de valor. Madrid 4 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

= 26 =

bién encargada, y, si desconociese di-cho extremo, le harán las oportunas advertencias ó le invitarán á que lea la tarifa colocada en el fielato para evitar que por ignorancia, de una contestación falsa.

Art. 49. Los fielatos reconocerán y adeudarán las especies que concurran á ellos al entrar ó al salir éstas de los mismos.

Si permanecen más de tres días de trabajo en el local, pagarán un céntimo de peseta por cada 10 kilos y dia, bajo el concepto de almacenaje.

No podrá aumentarse ni disminuirse el derecho de almacenaje, sin autorización de la Dirección general, cuando el impuesto se administre por la Hacienda.

Cuando se administre por los Ayun-tamientos ó arrendatarios, los mismos podrán disminuirlos sin aquella autorización.

Art. 50. Donde no existan fielatos exteriores deberán establecerse los interiores que sean necesarios para el buen servicio,

Cuando la recaudación se haga por la Hacienda ó por arrendatarios, se oirá al Ayuntamiento respecto del sitio donde convenga situar los fielatos.

De todos modos, se anunciará siempre al público y participará oficialmen= 27 =

te à la Administración de Hacienda donde se situan los fielatos y las varia-

ciones que se introduzcan. Art. 51. Todos los fielatos tendrán unos libros para sentar la recaudación de los días pares, y otros para los impares. También tendrán impresos para extender las cédulas de adeudo, de tránsito, y de entrada y salida en los

depósitos. En todos los fielatos interiores, exteriores, permanentes ó provisionales, y sea quien fuere el recaudador de los derechos, estarán á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos y las de los arbitrios especiales concedidos legalmente, impresas ó manuscritas, pero siempre autorizadas con la firma del Administrador de Hacienda de la provincia y con el sello de la Administración,

Los libros à que se refiere el primer parrafo de este artículo deberán cerrarse diariamente con un resumen total de la recaudación del fielato, y estarán á disposición de la Administración provincial de Hacienda ó del Alcalde de la respectiva localidad en su caso, para que trimestralmente formen un estado de la recaudación total de cada población, enviándolo á la Delegación de Hacienda respectiva, la cual forma= 30 =

blecimiento de fiscalicación administrativa, por medio de fielatos, en los grupos de población que existan en los extrarradios, cuando su importancia aconseje considerarlos como poblaciones separadas, siempre que la mayoría de los edificios esté completamente agrupada en una ó varios núcleos de población. Esta declaración podra hacerse por las Delegaciones de Hacienda, con alzada ante la Dirección general del ramo, á petición de los Ayuntamientos interesados ó por virtud de reclamación de los habitantes de las expresadas zonas, consignándose en los pliegos de condiciones de las subastas para el arriendo.

En este caso, la recaudación se hará en los extrarradios de todas las poblablaciones, con arreglo á los derechos fijados en la clase 1.ª de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables, salvo la facultad de que trata el art. 11

de este Reglamento. Art, 58. Están obligados á concertarse los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de labor, de paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos por las especies que vendan para el consumo de la misma zona, así como por su propio consumo y per el de las familias y dependientes que vivan con ellos.